

Derecho del Trabajo - Newsletter Semanal

Jurisprudencia

Competencia Laboral - Conflictos de Competencia - Sindicatos

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires

Autos: Inguanta, Angela y Otros c/Asociación Gremial de Empleados de Escribanía de la Provincia de Buenos Aires s/Nulidad de Sanción de Expulsión Gremial

Fecha: 29-04-2015

1. Corresponde rechazar el recurso interpuesto contra la sentencia por la cual el Tribunal del Trabajo N° 4 de La Plata se declaró incompetente para continuar entendiendo en las actuaciones en las cuales los actores reclamaron la revisión de la decisión de la Asociación Gremial de Empleados de Escribanía de la Pcia. de Bs. As. que dispuso la expulsión de los mismos como afiliados a dicha entidad, en tanto el cuestionamiento efectuado por los actores reviste las características de un conflicto intrasindical, por lo que en virtud de su naturaleza resulta ajeno a las facultades que tienen los jueces locales sobre la materia, máxime cuando el art. 9 del Decreto N° 467/1988 al puntualizar que la resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado, no hace más que reglamentar la revisión judicial de la sanción legalmente garantizada, sin que pueda hacerse derivar de ello que dicha norma asigna a los tribunales provinciales la competencia para entender en dichas acciones de revisión, siendo competente para entender en estos conflictos la Justicia Nacional del Trabajo, en virtud de lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales (*Voto de la Mayoría*).

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Riesgo o Vicio de la Cosa - Accidente de Trabajo - Trabajador - Indemnización por Accidente de Trabajo - Incapacidad Laboral - Acción del Derecho Común - Responsabilidad del Estado - Empleo Público

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires

Autos: A., H. I. c/Fisco de la Pcia. de Bs. As. y Otro s/Accidente de trabajo - Acción Especial

Fecha: 29-04-2015

1. Corresponde condenar al Estado a indemnizar al actor por las secuelas incapacitantes que sufrió derivadas del accidente de trabajo padecido durante el cumplimiento de sus tareas como agente de la policía al actuar para evitar un ilícito, en tanto las tareas asignadas al actor comprenden una actividad riesgosa que amerita ser asimilada e incluida dentro de las previsiones del art. 1113 del Cod. Civ., máxime cuando en el marco del artículo citado no cabe una interpretación estrecha del concepto *cosa*, desde que, trascendiendo el puro concepto físico del término, no se debe omitir la ponderación razonada de la incidencia que posea la tarea desempeñada por el trabajador, pudiendo ésta constituirse en factor de causación del daño, por lo tanto, el vocablo *cosa* se extiende para abarcar,

en la actualidad, las tareas específicas del trabajador y la actividad laboral toda, razón por la cual, cuando esas tareas pueden generar un resultado dañoso, se debe admitir su inclusión en las previsiones del precepto citado (*Voto de la Mayoría*).

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Despido Indirecto - Embarazo de la Trabajadora

Tribunal: Cámara de Apelación en lo Laboral de Santa Fe

Autos: Mosca, Sara M. G. c/Avalis, Sergio D. s/CPL

Fecha: 18-03-2015

1. Corresponde determinar que el hecho de que la trabajadora haya notificado por telegrama antes de considerarse despedida, con explícita mención de su estado de gravidez, puede considerarse un modo suficiente de imponer la circunstancia del embarazo al empleador.
2. La exigencia del art. 178 de la Ley Nº 20.744 ha sido relativizada y morigerada por la doctrina de los fallos y de los autores ante la verificación de que, en la práctica, los despidos en infracción a la finalidad tutelar de la norma se producían tomando ventaja del lapso de tiempo que generalmente media entre el conocimiento real del embarazo (atraso + test "casero"), la ulterior constatación médica y la emisión y presentación del certificado con FUM-FPP (que cada vez más se difiere al resultado de la ecografía), todo lo cual puede insumir varios días e incluso semanas que pueden ser aprovechados por el empleador o gerente inescrupuloso para burlar la ley antes de que puedan cumplirse todos sus requisitos, por lo que se acepta entonces que el conocimiento efectivo, si consigue probarse o puede presumirse bajo circunstancias de notoriedad, suple las cargas formales.